



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 792

Bogotá, D. C., viernes, 15 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.*

Bogotá, D. C., Septiembre 12 de 2017

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”,* hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

#### I. Origen

El proyecto de ley fue presentado por la Ministra del Trabajo, doctora Clara López Obregón, por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y fue radicado el 2 de octubre de 2016 en la Secretaría General del Senado de la República y remitido, por la naturaleza del asunto, a la Comisión Segunda de Senado.

#### II. Antecedentes

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es el primer instrumento internacional a nivel iberoamericano que protege los derechos de millones de trabajadores migrantes, sus familias y trabajadores de multinacionales en el ámbito de las prestaciones económicas, mediante la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte y sobrevivencia, protegidos bajo los esquemas de Seguridad Social de los diferentes Estados Iberoamericanos.

Desde la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), considerando la importancia de los movimientos migratorios en Iberoamérica, de los que más de la mitad se producen entre los países de esta área regional, se creyó haber llegado el momento oportuno para dar un fuerte impulso a la creación de un único instrumento de coordinación para toda Iberoamérica, proyecto que se propuso a las instituciones de Seguridad Social participantes en el XIII Congreso celebrado en Salvador de Bahía en 2004. Surgió así, a propuesta de la OISS, el propósito de elaborar un proyecto de Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que abarcara el espacio geográfico propio de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno. Proyecto que tuvo su concreción política un año después, con la participación e impulso de la OISS, en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social (Segovia 2005) y la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Salamanca 2005).

Así pues, después de dos años de trabajo y múltiples reuniones, la OISS y la SEGIB elevaron el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de

Seguridad Social a la IV Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social (Iquique, 2007) que lo aprobó y lo elevó, a su vez, a los Jefes de Estado y de Gobierno en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile de 2007, que por unanimidad también lo adoptó y que fue suscrito en esta misma Cumbre por 12 países.

En este proceso, el apoyo técnico y organizativo a la elaboración y negociación de este Convenio se constituyó como uno de los objetivos principales de la OISS, siempre a través de un proceso ampliamente participativo con el resto de agentes implicados, y poniendo al servicio de esta idea toda la experiencia obtenida tanto en la Unión Europea, como a través de la labor realizada respecto al Acuerdo Multilateral de Seguridad Social de Mercosur y el Instrumento Andino de Seguridad Social, antecedentes más inmediatos de este nuevo Convenio.

Entre los años 2008 y 2010, la actividad de la OISS en relación con este Convenio se centró en la puesta en marcha de la Iniciativa de Cooperación Iberoamericana Implantación y Desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social (IDCISS), aprobada en el Plan de Acción de la XVII Cumbre Iberoamericana y gestionada por la SEGIB y la OISS, para permitir la pronta entrada en vigencia de dicho Convenio Multilateral, así como la promoción y coordinación de la negociación de su Acuerdo de Aplicación.

En 2009 se celebró la II Reunión Técnica, en la que se consensuó el texto definitivo del Acuerdo de Aplicación, que se elevó a la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social (Lisboa 2009), que aprobó definitivamente el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que, a su vez, fue acogido por la XIX Cumbre Iberoamericana (Estoril, 2010) quedando depositado para su firma por los países en la SEGIB.

Por su parte la OISS trabajó impulsando el proceso de firma y ratificación del Convenio, su difusión, publicación y su presentación pública.

También participó en la organización del Encuentro Unión Europea, América Latina y Caribe sobre Coordinación de Regímenes de Seguridad Social: Reunión de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrado en mayo de 2010 (Alcalá de Henares), en el que se señaló la importancia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y la conveniencia de coordinar los reglamentos europeos y el Convenio una vez entre en vigor, invitando a la Comisión Europea y a la OISS a promover un encuentro o reunión técnica para un mejor conocimiento de los nuevos reglamentos comunitarios y del nuevo Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y de sus implicaciones y posible interrelación.

En el año 2011, la Declaración correspondiente a la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno recogió: “DESTACAR la entrada en vigor el 1º de mayo de 2011 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la Cumbre de Santiago de Chile, y de sus respectivos Convenios de Aplicación, y alentar a aquellos Estados que aún no lo han hecho a considerar su adhesión a este instrumento internacional”.

En el año 2012, tras reuniones conjuntas entre la Secretaría General de la OISS y la Presidencia de la Sección de Relaciones Exteriores del CESE, hay que destacar el Dictamen del Comité Económico Social Europeo (CESE) de mes de noviembre donde se refiere al Convenio como “el auténtico legatario de las normas europeas de coordinación” y donde se recoge el deseo por parte del propio CESE de “que por parte de la OISS se examinase la posibilidad de que otros Estados Miembros de la Unión Europea, además de Portugal y España puedan adherirse en el futuro a este Convenio con el fin de que con único acto de ratificación puedan establecerse relaciones en materia de Seguridad Social con varios Estados Latinoamericanos evitándose una multiplicidad de negociaciones y convenios bilaterales”.

Paralelamente, la OISS trabajó en la elaboración de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo, aprobados en su primera reunión en Montevideo (2012) en donde se acordó, por los ocho países que ya estaban aplicando el Convenio, la designación de la OISS como Secretaría de dicho Comité, encargando a la Organización la elaboración de una propuesta para homogeneizar los formularios y documentos de enlace que deben utilizarse en la aplicación del Convenio. Tras una segunda reunión bajo la Presidencia de Uruguay y la tercera celebrada los 7 y 8 de noviembre en Tarija (Bolivia) ya bajo la Presidencia de Bolivia, se aprobaron los documentos a utilizar y la conveniencia de aplicar las nuevas tecnologías en la gestión del Convenio.

Así pues, en el momento actual, el estado de situación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es el siguiente:

Una vez aprobado tanto el Convenio como su Acuerdo de Aplicación, se culminó el proceso de implementación de los instrumentos jurídicos necesarios para su puesta en vigor.

El Convenio ha sido ya firmado por 15 países iberoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).

El Convenio ha sido ratificado formalmente y depositado el instrumento de ratificación en la SEGIB-OISS por once países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, España, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay) y se encuentra en avanzado estado de tramitación, conforme a sus legislaciones internas, en Venezuela que ha

culminado la ratificación parlamentaria, estando pendiente del depósito del correspondiente instrumento.

El Convenio entró en vigor el 1° de mayo de 2011, primer día del tercer mes siguiente al depósito del séptimo instrumento de ratificación (Bolivia, febrero 2011).

El Convenio ya es operativo en 11 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay.
















Se constituyó el Comité Técnico Administrativo que prevé el Convenio, cuya función es la de posibilitar su aplicación uniforme, resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del Convenio o del Acuerdo e impulsar el uso de las nuevas tecnologías, la modernización de los procedimientos y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones. La Secretaría del Comité, por acuerdo unánime de los países, lo ejerce la Secretaría General de la OISS.

Finalmente, la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno ha reconocido y saludado, en su Plan de Acción, “los avances en la implementación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito por 15 países iberoamericanos y operativo ya en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Uruguay”.

En la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, que se celebrará en Cartagena de Indias (Colombia), entre el 27 y el 29 de octubre de 2016, se dará cuenta del estado del Convenio Multilateral, llevándose a cabo por su parte, en Quito (Ecuador), el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2016, la sesión del Comité Técnico Administrativo.

### SITUACIÓN ACTUAL DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

(Artículos 29, 30, 31.2 CMSS y 33.3.4.4)

PAISES QUE LO HAN FIRMADO	FECHA FIRMA CONVENIO	FECHA RATIFICACION	FECHA DEPÓSITO INSTRUMENTO RATIFICACION EN LA OISS-0153	FECHA SUPERACION SUCESOS APLICACION	APLICACION EFECTIVA CONVENIO	POBLACION (1)
 Argentina	10/11/2007	09/06/2010	31/05/2016	31/05/2016	1/08/2016	42.980.026
 Bolivia	10/11/2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	01/05/2011	10.027.254
 Brasil	10/11/2007	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	19/05/2011	201.000.000
 Chile	10/11/2007	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	01/09/2011	16.572.475
 Colombia	26/11/2008					
 Costa Rica	10/11/2007					
 Ecuador	07/04/2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	20/06/2011	14.067.000
 El Salvador	10/11/2007	29/04/2008	04/09/2008	17/11/2012	17/11/2012	6.291.496
 España	10/11/2007	06/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	01/06/2011	46.907.760
 Paraguay	10/11/2007	18/12/2010	09/02/2011	28/10/2011	28/10/2011	6.672.631
 Perú	10/11/2007	12/09/2013	30/01/2014	20/10/2016	20/10/2016	31.916.789
 Portugal	10/11/2007	27/10/2010	22/12/2010	19/03/2013	21/07/2014	10.861.614
 República Dominicana	07/10/2011					
 Uruguay	10/11/2007	24/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011	3.286.314
 Venezuela	10/11/2007	16/02/2009**				

(1) Según la Oficina de Información Diplomática 2012

### III. Justificación

Es creciente el fenómeno de migración en el mundo y particularmente en la región iberoamericana. Así como se impulsa la globalización económica, el traslado de personas entre países, supone su incorporación al mercado laboral, debiendo colocarse especial atención en que dicho tránsito se dé en adecuada forma, para asegurar condiciones de formalidad que beneficien tanto a las sociedades como a los individuos, en particular, para asegurarles adecuada seguridad social, pues si no existen los instrumentos internacionales suficientes, los tiempos laborados por estos en un determinado país, no podrán acreditarse posteriormente si la persona se desplaza a otra nación o retorna a su país de origen, con la desprotección que ello genera.

Según estimativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la población de colombianos en el exterior, supera los 4.7 millones de connacionales.

La causa más frecuente de emigración en nuestro país es la búsqueda de nuevas oportunidades laborales. La reunificación familiar y la oferta de estudios de educación superior en otros países, es otra motivación importante para viajar.

El Programa Colombia Nos Une, de la Cancillería Colombiana, ha detectado un número importante de compatriotas, de todos los estratos y capas de la población, trabajando en países como España, Chile, Ecuador, Costa Rica, Argentina, México y Panamá.

Durante las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior, se ha podido constatar de viva voz, el drama de los connacionales que viajaron a trabajar a otros países de la región, en la mayoría de los casos cuando ya habían cumplido los cuarenta o más años de edad y llegada su vejez se encuentran con la triste realidad que no cumplen con los requisitos para obtener una pensión en Colombia, ni en el país iberoamericano donde laboraron los últimos años.

En el contexto anterior, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, se constituye en una oportunidad clara para que nuestros compatriotas que trabajan en otros países de la región puedan llegar a obtener una pensión de vejez, cuando la edad o la salud ya no le permitan seguir trabajando.

Poder sumar tiempos laborados y cotizados en Colombia, con tiempos cotizados en otros países iberoamericanos, no tiene mayor incidencia fiscal relacionada con el tema pensional y sí representa una solución para centenares de colombianos que regresan a nuestro país, o para viudas desprotegidas, o trabajadores inválidos, que buscan la solidaridad familiar y sin un ingreso fijo mensual, después de haber trabajado por muchos años en dos o más países signatarios del Convenio.

Un elemento importante a resaltar, como se señala en la correspondiente exposición de motivos, es que la vigencia del Convenio Multilateral no supone el traslado de recursos entre los países, pues el reconocimiento de las prestaciones a que da lugar la portabilidad de los tiempos cotizados o servidos en diferentes países, implica que cada Estado asume la proporción que corresponda al derecho y respetando en todo caso su legislación y condiciones propias, todo ello bajo aplicación del principio del trato igualitario, el cual es postulado básico para la interpretación y aplicación de este convenio internacional.

Con carácter general, las personas amparadas por el Convenio tienen derecho a los beneficios y quedan sujetas a las obligaciones que estén previstas en la legislación del Estado al que se aplique el mismo y donde desarrollen su actividad, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado: si un trabajador, nacional del Estado A, pasa a prestar servicios en el Estado B tiene que recibir los mismos beneficios de Seguridad Social y queda sujeto a las obligaciones impuestas por el correspondiente sistema que los nacionales de ese Estado B.

En definitiva, estamos ante un instrumento verdaderamente relevante para los millones de trabajadores migrantes de la región Iberoamericana, así como para sus familias y, por tanto, para el conjunto de la ciudadanía y la sociedad civil, en torno a 600 millones de personas en la región. Esta experiencia pionera ha logrado el acuerdo en materia de Seguridad Social en un ámbito en el que no existía una previa asociación política que facilitara el sustrato jurídico que podría darle apoyo y resulta especialmente necesaria debido a la gran disparidad de modelos de seguridad social presentes en los distintos países, a la intensidad de sus movimientos migratorios, y a la carencia de convenios bilaterales o multilaterales de menor entidad que el proyectado que pudieran darle cobertura.

Y además de los beneficios que en materia de protección social tendrá sobre la población trabajadora iberoamericana, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social va a infundir en millones de personas de la región el sentido de pertenencia a una Comunidad propia en el ámbito de la Seguridad Social y permitirá el acercamiento a la noción de pertenecer en Iberoamérica a un área sin fronteras en materia de derechos contributivos de pensiones, lo cual es otro avance de una enorme dimensión en un momento como el actual, en el que continúan produciéndose y desarrollándose intensos procesos de globalización, especialmente económica y en menor medida social.

Por todo ello, estamos ante un Instrumento verdaderamente relevante para los millones de trabajadores de la región Iberoamericana, así como sus familias y, por tanto, para el conjunto de la ciudadanía y la sociedad civil.

#### IV. Contenido del Acuerdo

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es una norma de carácter internacional, acordada por varios Estados para la coordinación de sus legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte de las personas que, en razón del trabajo por cuenta ajena o de la actividad independiente, se hayan desplazado a dos o más Estados miembros, acreditando en los mismos períodos de cotización, de seguro o de empleo.

El Convenio es una norma de “coordinación” de legislaciones, que no modifica la legislación de Seguridad Social de cada Estado Parte. Establece solo unas reglas comunes que protegen los derechos de Seguridad Social de los ciudadanos nacionales de los Estados Parte y otras personas que se desplazan por los mismos.

Los principios básicos del Convenio –similares a los de otros instrumentos internacionales, bilaterales o multilaterales, de Seguridad Social– son los siguientes:

- a) La igualdad de trato entre los nacionales y las personas extranjeras que presten servicios en un determinado Estado;
- b) La determinación de una única legislación aplicable, ya que solo se puede estar amparado de forma obligatoria por la normativa de Seguridad Social de un Estado a la vez;
- c) La conservación de las expectativas de derechos de pensión, a través de la totalización de períodos de cotización o de empleo y la aplicación de la regla de “prorrata”;
- d) La conservación de los derechos adquiridos, a través de la aplicación de la “exportabilidad de las prestaciones”;
- e) La colaboración administrativa.

El Convenio se aplica a las personas (de cualquier nacionalidad) que estén o hayan estado sujetas en algún momento a la legislación de Seguridad Social de dos o más Estados Parte del mismo, así como a sus familiares, beneficiarios y derechohabientes.

Los Estados Parte son los Estados Iberoamericanos que han ratificado el Convenio y su Acuerdo de Aplicación, por lo que ambas disposiciones resultan de aplicación para los mismos.

El Convenio se aplica a las prestaciones económicas de la Seguridad Social, por:

- a) Invalidez;
- b) Vejez;
- c) Supervivencia.

El Convenio no se aplica a las prestaciones económicas correspondientes a los regímenes no contributivos, a la asistencia social, o a los regímenes de prestaciones a favor de víctimas de guerra y de sus consecuencias, previstos todos

ellos en la legislación del respectivo Estado Parte. Tampoco a algunas prestaciones que los Estados Parte hayan incluido en el Anexo II del Convenio.

A efectos de la aplicación del Convenio, así como para obtener la información necesaria, cualquier persona que se halle en el territorio de cualquier Estado Parte se puede dirigir a la institución competente para tramitar la prestación de que se trate, directamente o a través de los Organismos de Enlace.

Los organismos de enlace son las instancias que ponen en relación a las autoridades e instituciones de la Seguridad Social de cada uno de los Estados Parte. Los organismos de enlace de cada Estado Parte son designados por el mismo y consignados como tales en los anexos correspondientes del Acuerdo de Aplicación del Convenio.

El Convenio establece las reglas que permiten determinar la aplicación de la legislación de Seguridad Social en cada caso, y que se sintetizan en:

- a) Si se trabaja en un país, donde se reside, se aplica la legislación de Seguridad Social del Estado donde se realiza el trabajo por cuenta ajena o la actividad independiente;
- b) Si se trabaja por cuenta ajena, en determinadas actividades para una empresa que tiene la sede en un Estado, pero esa empresa destina al trabajador a otro Estado, el trabajador continúa sujeto a la legislación del primer Estado durante un período máximo de 12 meses, prorrogable por otros 12.

Igual regla se aplica a la persona que ejerza una actividad no dependiente, en las tareas anteriores, en un Estado Parte y se traslade para ejercer la actividad en otro Estado (aunque solo durante 12 meses, sin prórroga).

En el Convenio, existen otras reglas especiales para determinado personal, en relación con la aplicación de la legislación de Seguridad Social (transporte aéreo o marítimo, funcionarios, cooperantes, diplomáticos...).

En lo que respecta a la totalización de los períodos, esta tiene como finalidad evitar que los derechos de Seguridad Social se pierdan o se alcancen en una menor cuantía por el hecho de haber cotizado en varios Estados.

Para evitar los efectos anteriores, el Convenio dispone que esos períodos cotizados en distintos Estados puedan sumarse y que cada una de las instituciones de los diferentes Estados tenga en cuenta, en la medida en que sea necesario, los períodos de seguro, de cotización o de empleo realizados en los demás Estados, como si se tratasen de períodos cotizados en ellas.

Piénsese en un trabajador que ha cotizado 12 años en el Estado A, 15 años en el Estado B y otros 10 en el Estado C.

Las legislaciones de los Estados citados prevén que, para el acceso a la pensión de jubilación, se precisan:

- En el Estado A: 15 años • En el Estado B: 20 años • En el Estado C: 30 años

En estas condiciones, aunque el trabajador acredita un total de 37 años de aportes, no tendría derecho a jubilación en ninguno de estos países. Con la totalización de los períodos de cotización, el trabajador abre el derecho a la prestación en los 3 Estados.

El Convenio prevé que todo período de seguro, cotización o empleo, acreditado bajo la legislación de cualquier Estado Parte antes de la aplicación del Convenio, se toma en consideración para la determinación de los derechos amparados por él. Al respecto apréciase si el trabajador que ha cotizado 10 años en el Estado A y 16 años en el Estado B, entonces la legislación de los Estados citados prevé que, para el acceso a la pensión de jubilación, se precisan:

- Estado A: 20 años • Estado B: 15 años

En estas condiciones, la institución del Estado A viene obligada a totalizar todos los períodos de cotización, no así el Estado B, ya que en él el trabajador acredita el período de acceso a la prestación. No obstante, el trabajador puede solicitar que la institución del Estado B proceda también mediante la totalización de los períodos de cotización acreditados en los dos Estados.

La totalización solo es obligatoria cuando sea necesaria para acceder a la prestación de que se trate o cuando, aún no siendo necesaria, lo solicite el propio trabajador porque le resulte más favorable.

La regla prorratea que aplica el Convenio es complementaria de la totalización de los períodos de cotización. Si bien la institución de un Estado tiene que totalizar (sumar) todos los períodos de cotización realizados en los diferentes Estados para el acceso a la prestación o para la determinación de su importe, sin embargo no va a pagar la totalidad de la prestación sino sólo la parte proporcional de ella que se corresponda con las cotizaciones acreditadas en ese Estado.

Con el siguiente ejemplo se acredita la aplicación de dicha regla:

Trabajador que acredita 10 años de cotización en el Estado A y 20 años de cotización en el Estado B.

El Estado A exige un período de cotización de 15 años, mientras que el Estado B exige un período de 20 años.

En el Estado B no sería preciso acudir a la totalización de los períodos de cotización y determinaría la prestación solo con las cotizaciones acreditadas en su legislación, salvo que la persona interesada optase por la aplicación de la totalización de todos los períodos de cotización y la aplicación de la regla prorratea.

El Estado A tendría que acudir a la totalización de los periodos (10 + 20) y calcularía la prestación como si hubiera cotizado en él los 30 años. Pero, una vez determinada la prestación, de ese importe teórico, únicamente abonaría 1/3 del mismo, es decir, el importe que está relacionado con la proporción existente entre las cotizaciones acreditadas en el Estado A (10 años) respecto del total tenido en cuenta (30 años).

En el caso que la persona interesada hubiese solicitado del Estado B la aplicación de la totalización de periodos, se procedería de igual forma. Se calcularía la prestación con 30 años de cotización (20 + 10), si bien el Estado B solo abonaría los 2/3 de esa pensión teórica, siempre que la misma fuese de cuantía superior a la que resultase de aplicar solamente los periodos cotizados en el Estado B. De darse esta última circunstancia, se reconocería esta última prestación.

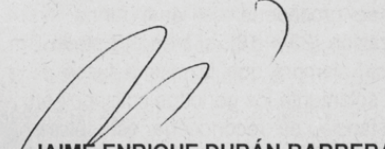
Por su parte el principio de exportabilidad de las prestaciones Significa que si se consigue un derecho a prestación en un Estado Parte, puede seguir percibiendo esa prestación aunque se resida en otro Estado Parte. Ejemplo: Una persona acredita periodos de cotización en los Estados A, B y C, y reside en el Estado B. Mediante la totalización de los periodos de cotización, el interesado accede a prestaciones en cada uno de los tres Estados. Los Estados A y C deben abonar la correspondiente prestación al interesado, aunque resida en el Estado B. Si, posteriormente, el pensionado traslada su residencia desde el estado B al Estado C, también el Estado B debe seguir abonándole la prestación en el Estado C.

Como lo refiere la exposición de motivos, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social consta de un Preámbulo, en el cual se consignan las consideraciones que los Estados Parte tuvieron presentes para adoptarlo, VI Títulos; algunos divididos a su vez en Capítulos, que comprenden 35 artículos y de V Anexos que complementan el instrumento.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a los Honorables Senadores aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”*, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007, en los términos del texto presentado y que fue incorporado a la *Gaceta del Congreso* número 839 del 5 de octubre de 2016.

De los Honorables Senadores,



**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**  
Senador Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”*, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

El Congreso de Colombia

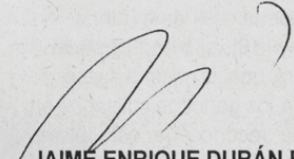
DECRETA:

“Artículo 1°. Apruébese el “*Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)*”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)*”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Senadores.



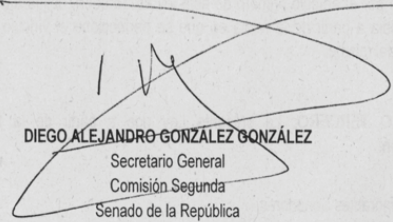
**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**  
Senador Ponente

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, al Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”*, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

<b>IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Presidente Comisión Segunda Senado de la República	<b>LEÓN RIGOBERTO BARON NEIRA</b> Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República
-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO  
EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 154  
DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)*”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

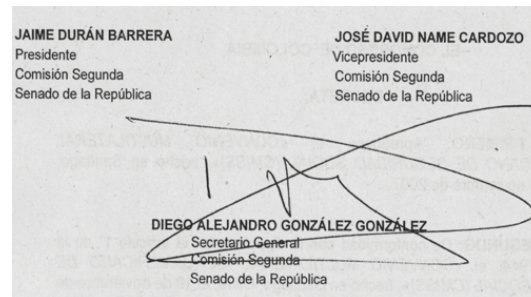
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)*”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007, que por el artículo primero

de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 14 de esa fecha.



## TEXTOS DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO  
EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 4 DE  
SEPTIEMBRE DE 2017 AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 235 DE 2017 SENADO**

*por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Lograr el reconocimiento nacional e internacional del paisaje llanero, la riqueza y diversidad de los llanos orientales, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales de la identidad llanera, logrando con tal medida la salvaguarda de las tradiciones de las comunidades y pueblos que integran el territorio llanero.

Así mismo, proteger el paisaje cultural llanero conservando y realzando sus valores naturales, sin desconocer el uso tradicional de la tierra, manteniendo su diversidad biológica.

Artículo 2°. Reconózcase como elementos integrantes de la riqueza y patrimonio cultural de la Nación el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales de los llanos orientales, la identidad llanera, el deporte del coleo, las expresiones lingüísticas, sonoras, musicales,

cantos de vaquería, expresiones audiovisuales, fílmicas, testimoniales, documentales, literarias, bibliográficas, museológicas o antropológicas, el paisaje cultural, su fauna y flora.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por patrimonio cultural lo definido en el artículo 1° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 que pacta:

“A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”: –los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, – los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

Artículo 3°. *Reconózcase el paisaje cultural llanero como patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.* Los departamentos que conforman la región de la Orinoquia deberán integrar la protección del patrimonio cultural

y natural en los programas de planificación regional, impulsando a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la realización de proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales y Programas Estratégicos presentados en las convocatorias anuales que adelanta Colciencias y realizar las gestiones necesarias para la inscripción del paisaje cultural llanero en la lista del patrimonio mundial de la Unesco.

Artículo 4°. Adóptense por parte de las autoridades locales administrativas las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, comprendido como el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales en el territorio llanero.

Artículo 5°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley será deber de las autoridades locales administrativas:

- a) La salvaguardia de las expresiones y manifestaciones culturales de los llanos orientales y la identidad llanera;
- b) El respeto del patrimonio cultural de las comunidades, grupos e individuos que se trate;
- c) La sensibilización mediante su gestión, en el plano local y nacional la importancia del patrimonio cultural material e inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

Artículo 6°. Ínstense al Ministerio de Cultura para que convoque a los departamentos de Casanare, Meta, Arauca, Guaviare y Vichada para la conformación de un comité técnico regional que estará integrado por grupos sectoriales académicos, Corporaciones Autónomas Regionales, Administraciones Municipales y Departamentales para el desarrollo de iniciativas y mesas de trabajo con el fin de realizar la solicitud de inscripción en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.

Cada uno de los departamentos y entidades que conformen dicha comisión técnico-regional, dentro de su marco de gasto de mediano plazo, propenderá por la adecuada disponibilidad de

recursos que permita el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 4 de septiembre de 2017, al Proyecto de ley número 235 de 2017 Senado, *por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero.*

Cordialmente,

**JORGE PRIETO RIVEROS**  
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 4 de septiembre de 2017, de conformidad con el articulado propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 792 - Viernes, 15 de septiembre de 2017

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>		<b>Págs.</b>
<b>PONENCIAS</b>		
Informe de ponencia para segundo debate, y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.....	1	
<b>TEXTOS DE PLENARIA</b>		
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 4 de septiembre de 2017 al Proyecto de ley número 235 de 2017 Senado, por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero.....	7	